

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, Tolima, Veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021).

**Ref: Solicitud de Pago Directo de MOVIAL S.A.S contra SANDRA LILIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ
RAD. 73001-40-22-001-2019-00542-00.**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir de fondo sobre la aplicación de lo previsto en el Art 317, núm. 2, de la Ley 1564 Código General del Proceso,

Cumplidas las formalidades de que trata el artículo antes citado, el Juzgado,

Dispone:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el proceso. Oficiése a quien corresponda.

3.- Como no existe embargo de remanentes, no hay lugar a dejar disposición.

4.- PRACTIQUESE el desglose de los documentos base de la presente ejecución con las constancias del caso y a costa de la parte ejecutante.

5.- En el presente caso como no existen dineros embargados, pues no hay lugar a dar una orden al respecto.

6.- Oportunamente archívese el proceso, previa desanotación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ